

31200-32

RESOLUCION N° **1860**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN"**

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución Nro. 120 de fecha 28 de Agosto de 1970, emanada de la Gobernación de Antioquia, se le reconoció Personería Jurídica a la institución denominada COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN, con NIT. 890.980.942-6 y domicilio principal en el Municipio de Medellín.

Que mediante Resolución N°1537 del 26 de abril de 2017, emanada del ICBF, notificada personalmente el día 28 de abril de 2017 y debidamente ejecutoriada el día 2 de mayo de 2017, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la institución denominada "COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN", para la sede ubicada en la Calle 47 N° 16 AA – 056 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general y una capacidad instalada de 52 cupos.

Que mediante Resolución N°4260 del 6 de octubre de 2017, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N°1537 del 26 de abril de 2017, en el sentido que la sede administrativa está ubicada en la Calle 49 N° 16AA 99 y la sede operativa en la Calle 47 N° 16 AA – 056 ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que la Representante Legal de la institución denominada COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN elevó solicitud el día 15 de Marzo de 2019, bajo el radicado 2019-139838, con el fin de renovar la licencia de funcionamiento en la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con sus derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Calle 49 N° 16AA 99 y la sede operativa ubicada en la Calle 47 N° 16 AA – 086, ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que los días 11 y 25 de abril de 2019, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Calle 47 N° 16 AA – 086 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, el cual conceptúa otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la entidad denominada COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ – PAN, dejando las siguientes observaciones:

"...

- *El plan de atención institucional se encuentra aprobado por la profesional Aida Marcela León Ospina el 12 de abril de 2019.*
- *En la sede de Miraflores, se encuentran las historias de atención de los beneficiarios atendidos, son manejadas con acceso restringido y criterios de confidencialidad. En el proceso de atención, se encuentra la siguiente situación:*
- *Se observa formato de entrega de dotación del año 2019 con enmendadura y corrector.*
- *El envío del informe de evolución, no se observa cumpliendo con los tiempos establecidos en el lineamiento técnico.*
- *No se observan últimos seguimientos en el área de trabajo social y psicología.*
- *El formato de entrega de la dotación escolar no se observa diligenciado de forma descriptiva; es decir, no describe lo entregado.*
- *Se encuentra que en las intervenciones del área de pedagogía, no tiene hora de realización.*
- *No se encuentra, en algunos casos, el seguimiento de joven sano.*
- *De la muestra verificada, no se evidencia copia de la cedula de ciudadanía en el anexo de la historia de atención de un beneficiario.*
- *De la muestra verificada, no se evidencia estudios de caso en el anexo de la historia de atención de un beneficiario.*

- *No se evidencia valoración de competencias básicas del aprendizaje, en seis (6) anexos de la historia de atención de los beneficiarios.*
- *No se evidencia valoración inicial de nutrición en tres (3) anexos de la historia de atención de los beneficiarios.*
- *En un anexo de la historia de atención, no se evidencia valoración inicial del área social, ni socialización de derechos y deberes.*
- *No se evidencia valoración inicial de Psicología y odontología, en un anexo de la historia de atención.*
- *Herramientas de participación: respecto a las encuestas de satisfacción y buzón de sugerencia, el envío al supervisor del contrato se encuentra de forma extemporánea.*
- *Referente al informe de resultado, no se encuentra informe en la carpeta escaneada de la entidad; además no se observa boleta de egreso, ni el envío de la carpeta escaneada a la autoridad administrativa.*
- *El componente de talento humano para la fecha de la segunda visita, la entidad informa que uno de los formadores no se encuentra laborando en la Institución y que no se ha reemplazado.*

*Situaciones encontradas en infraestructura:*

- *Tomas eléctricos sueltos (casa 1)*
- *Puerta de closet deteriorada (casa 1)*
- *Ropa en los árboles y en el techo (casa 1)*
- *Acrílicos quebrados (casa 1)*
- *Faltan vidrios o celosías (en baterías sanitarias de casa 1, casa administrativa, duchas)*
- *Las duchas no cuentan con agua caliente*
- *Lamina barredora de la puerta de casa 1 esta torcida y puede generar riesgo.*
- *Manija de puerta de dormitorio 3 se encuentra suelta*
- *Cables sin protección en varios espacios de los dormitorios y salón de responsabilidades.*
- *Goteo de lavamanos y duchas en casa 3*
- *Baño tapado y filtrando en dormitorio de las niñas.*
- *Tapa de caja eléctrica en casa 3*
- *Goteras en techos de casa 1 y casa 3*
- *Deterioro de canoa de techo de dormitorio 1*
- *Falta puerta del zapatero del dormitorio de las niñas.*
- *Falta tubo de la lámpara del área administrativa.*
- *Faltan celosías y vidrios en varios espacios de la sede.*
- *Se evidencia grieta en techo de la sede administrativa*
- *Revisar el manejo de los cepillos de dientes."*

Que con base en la solicitud de la Representante Legal de la institución denominada COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y parcialmente los técnico administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF renueve la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cuatro (4) meses para desarrollar la modalidad de INTERNADO.

Que en mérito de lo anterior,

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de cuatro (4) meses a la institución denominada COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con sus derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Calle 49 N° 16AA 99 y la sede operativa ubicada en la Calle 47 N° 16 AA - 086 ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con capacidad instalada de 52 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la institución denominada COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la institución denominada COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN, en la modalidad de INTERNADO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la "COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN", en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ( Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

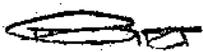
ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

30 ABR 2019

  
SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO  
Directora Regional

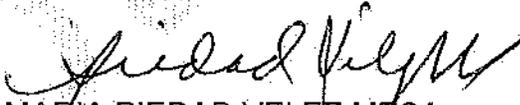
Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio - Coordinadora Grupo Jurídico.  
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.

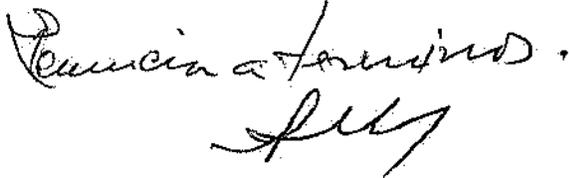
## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 30 días del mes de abril de 2019, siendo las 04:30 pm, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, se presentó la señora MARIA PIEDAD VELEZ MESA, identificada con cédula de ciudadanía N°. . 32.396.248, en calidad de Representante Legal de la institución denominada COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°1860 del 30 de abril de 2019, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

  
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO  
Notificador  
C. No 22.229.714

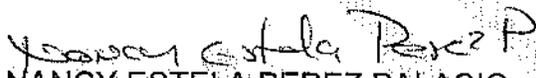
  
MARIA PIEDAD VELEZ MESA  
Notificado  
C.C N°. 32.396.248

  
Patricia Arango



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1860 del 30 de abril de 2019, emitida por la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 30 de abril de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

  
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 